**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **C. Jorge de Jesús Juárez Parra,** en mi calidad de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 91 y 96 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco y acorde con la facultad que me confiere el artículo 87 Numeral 1 Fracción primera del citado ordenamiento, al amparo de lo dispuesto me permito presentar ante ustedes, **INICIATIVA DE ACUERDO QUE INFORMA Y SE ADHIERE AL DECRETO 29540/LXIII/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO,** misma que se fundamenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación para los estados adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia, así como la facultad de presentar propuestas, según lo previsto por los artículos 87, 90, 91, 92, 96, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

**II.-**Que con fecha 01 de Marzo de la presente anualidad, se recibió en la oficina de Presidencia Municipal oficio rubricado por el Mtro. Jose Tomas Figueroa Padilla, en que se hacía del conocimiento del proyecto de Decreto 29540/LXIII/24 del Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la reforma constitucional del artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para efectos de que este H. Ayuntamiento emita su voto de la reforma que a continuación se plantea en los siguientes términos:

***NÚMERO 29540/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:***

***SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO***

***ARTÍCULO ÚNICO.*** *Se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

***Artículo 15.*** *[…]*

*I a III. […]*

*IV. […]*

*La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.*

*La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.*

*Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.*

*Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.*

*V a X. […]*

*[…]*

*[…]*

*[…]*

*[…]*

*[…]*

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO.*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.*

***SEGUNDO.*** *Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.*

**III.-** Como se desprende de la iniciativa de decreto DIELAG INI 023/2023 objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de establecer el presupuesto constitucional de la **Universidad de Guadalajara**, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía universitaria de nuestra Máxima Casa de Estudios, para lo cual se hace una referencia al contexto internacional, nacional y local de la importancia y trascendencia de la educación superior; entendida dicha autonomía universitaria como de carácter especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:

* La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también, la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.
* Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no confundir la autonomía universitaria, el medio, con la libertad de enseñanza como parte del derecho fundamental a la educación superior.
* La facultad de darse sus propias normas, la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.

En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que de la anterior delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas.

La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo.”

Asimismo, como se refiere en el dictamen de cuenta y la minuta de decreto que nos ocupa, con la reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se pretende desarrollar a nivel constitucional la autonomía plena de la **Universidad de Guadalajara** para la libertad de cátedra, de investigación, de examen y discusión de las ideas, reconociendo su facultad expresa para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

Para robustecer la autonomía universitaria, conforme a la reforma constitucional que nos ocupa, la **Universidad de Guadalajara** contará con su presupuesto constitucional, es decir, con una aportación estatal anual equivalente, al menos, al 5% (cinco por ciento) del Presupuesto de Egresos estatal en cada ejercicio fiscal, la cual representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la propia Universidad.

De manera adicional, la **Universidad de Guadalajara** podrá acceder al equivalente, al menos, al 0.3% (punto tres por ciento) de dicho presupuesto para proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, todo ello, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior.

En ese orden de ideas, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la **Universidad de Guadalajara,** deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

**IV.-** El dictamen de referencia, establece que en medida de garantizar un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado para la **Universidad de Guadalajara**, se considera favorable ya que, es a través de la educación, la manera de tener un impacto directo en el desarrollo de la población, ofrecer mejores oportunidades laborales, reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida.

A manera de síntesis, los objetivos esta reforma es la forma de asegurar que año con año se aseguraren las previsiones presupuestales para incrementar los recursos humanos y materiales con que contará la **Universidad de Guadalajara** pero especial mención merece las asignaciones adicionales de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se le garantizará el ejercicio de la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; cumplir con sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el derecho humano de las personas para acceder a la educación media superior y superior, de las miles de personas en las presentes y futuras generaciones que están siendo y serán forjadas en sus aulas, por lo que pongo a consideración de este Pleno que nuestro Municipio refrende el compromiso con nuestra Máxima Casa de Estudios.

De aprobarse la reforma constitucional que hoy nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, pero las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se pone a su consideración adherirse al contenido del **DECRETO 29540/LXIII/24, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO**.- Se instruya a la Secretaría de Gobierno para que notifique al Congreso del Estado el resultado de la votación de la presente **INICIATIVA DE ACUERDO QUE INFORMA Y SE ADHIERE AL DECRETO 29540/LXIII/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO** respecto delDecreto antes mencionado para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

**TERCERO**.- En virtud del resolutivo segundo se instruye a la Secretaría de Gobierno para que se remita al Congreso del Estado copia certificada del punto que nos ocupa, para su cómputo en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

***“2024, año del 85º aniversario de la Secundaria Federal Benito Juárez”***

***“2024, año del Bicentenario en que se otorga el título de “Ciudad”, a la antigua Zapotlán el Grande”***

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 04 de Marzo del 2024

**C. Jorge de Jesús Juárez Parra**

Presidente Municipal

*C.c.p. Archivo*

JJJP/ocs

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPENDENCIA:** | **Presidencia** |
| **No. DE OFICIO:** | **/2024** |
| **ASUNTO:** | **Agregar punto para sesión** |

**LIC. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**PRESENTE**

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, aprovechando la ocasión para solicitarle tenga a bien agendar para la próxima Sesión de Ayuntamiento el siguiente punto de acuerdo:

**INICIATIVA DE ACUERDO QUE INFORMA Y SE ADHIERE AL DECRETO 29540/LXIII/24 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Sin otro particular agradecemos la atención y le reiteramos nuestras consideraciones y respeto.

**ATENTAMENTE**

***“2024, año del 85º aniversario de la Secundaria Federal Benito Juárez”***

***“2024, año del Bicentenario en que se otorga el título de “Ciudad”, a la antigua Zapotlán el Grande”***

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 04 de Marzo del 2024

**C. Jorge de Jesús Juárez Parra**

Presidente Municipal

*C.c.p. Archivo*

JJJP/ocs